



MUNICIPALIDAD PROVINCIA DE PIURA

Acuerdo Municipal

Nº 100 -2011-C/CPP

San Miguel de Piura, 3 de junio de 2011.

Visto, el Oficio Nº404-2009-GRP-420010-AO-UASA, de Registro Nº 28517, de fecha 7 de julio de 2009, presentado por la Dirección Regional de Agricultura;y,

CONSIDERANDO:

Que, el Ing. Félix Vicente Zapata Ramos, Director Regional de Agricultura, solicita se le exonere del pago de Arbitrios Municipales (limpieza, parques, jardines y serenazgo), considerando que a la fecha no cuenta con presupuesto para asumir el pago de los locales donde funciona el Programa de Maquinaria Agrícola y Pesada, y teniendo en cuenta que mantienen un Convenio de apoyo con esta Municipalidad desde año 2007 hasta la fecha, en lo que respecta al uso de maquinaria pesada (04 volquetes) sin costo ni horario;

Que, con Informe Nº 036-2011-AA-GG/SATP el Gerente de General del SATP manifiesta que de la revisión de la base de datos del Sistema Integrado de Administración Tributaria, se verifica que la Dirección Regional de Agraria Piura es propietario de los predios ubicados en la Zona Industrial Antigua, lote 02 y 03, los cuales tienen uso de Deposito, encontrándose la referida deuda tributaria en estado de cobranza coactiva, por lo que considerando el uso de los predios y la condición jurídica del propietario (Entidad Pública de Gobierno Regional), concluye que no se encuentra dentro de los supuestos de exoneración aprobados por la Municipalidad Provincial de Piura mediante Ordenanza Nº 034-2007-C/CPP, y opina que se declare improcedente la solicitud de exoneración de arbitrios municipales presentada por el contribuyente Dirección Regional Agraria Piura, en aplicación del principio Tributario de Legalidad, siendo que a la fecha no existe Ordenanza Municipal con carácter general que exonere de los arbitrios municipales a los predios destinados a uso deposito, de propiedad de la Direcciones del Gobierno Regional de Piura;

Que, con Informe Nº 750-2011-GAJ /MPP el Gerente de Asesoría Jurídica indica que el convenio que se adjunta obedece a un apoyo, en la cual la Municipalidad Provincial de Piura, asume las obligaciones establecidas en el punto 5.2 de la Cláusula Quinta del acotado convenio con un plazo de 90 días desde la firma del convenio, el mismo que fue suscrito en vías de regularización el 21 de enero de 2009; lo cual resulta ser una situación diferente a las obligaciones contraídas como contribuyente en el pago de los arbitrios municipales correspondientes;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, en el artículo 9º inciso 9) dispone: "Corresponde al Concejo Municipal: (...) 9) crear, modificar, suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley. (...) y en el segundo párrafo del artículo 40º establece: "... Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los limites establecidos por ley...";

Que, estando lo dispuesto en el dispositivo legal antes citado, y considerando lo informado por la Oficina de Asesoría Legal del Servicio de Administración Tributaria, corresponde analizar lo solicitado en merito a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal Nº 034-2007-C/CPP, la misma que fuera aplicable para los ejercicios fiscales 2008-2009, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal Nº 002-2009-C/CPP, que dispone aplicar para el ejercicio 2009, el monto de las tasas por concepto de arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo del 2008, establecidos mediante la Ordenanza Municipal Nº 034-



2007-C/CPP, reajustadas con la variación acumulada del índice de precios al consumidor correspondiente al mes de diciembre del 2008, ascendente a 7.17%;

Que, teniendo en cuenta la Ordenanza Municipal N° 034-2007-C/CPP y habiendo la Oficina de Asesoría Legal del Servicio de Administración Tributaria de Piura, revisado la Base de Datos del Sistema Integrado de Administración Tributaria, que la Dirección Regional de Agricultura es propietaria de los dos predios ubicados en la Zona Industrial Antigua Lote 02 y 03, los mismos que tienen un uso de Depósito, encontrándose la referida deuda en estado de cobranza coactiva; considerando el uso de los predios y la condición jurídica del propietario la Dirección Regional de Agricultura, no se encuentra dentro de los supuestos de exoneración de arbitrios establecidos en la Ordenanza Municipal N° 034-2007-C/CPP. opina que se declare improcedente la solicitud de exoneración de pago de Arbitrios Municipales, solicitada por la Dirección Regional de Agricultura, por no estar dentro de los supuestos de exoneración establecidos en la O.M. N° 034-207-C/CPP;

Que, la Comisión de Economía y Administración, a través del Dictamen N° 033-2011-CEYA/MPP, recomienda se declare improcedente la solicitud de exoneración de pago de Arbitrios Municipales, solicitada por la Dirección Regional de Agricultura;

Que, sometido la recomendación de la Comisión de Economía y Administración a consideración de los señores regidores en la Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 19 de mayo de 2011, mereció su aprobación, por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE ACUERDA :

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar improcedente la exoneración de pago por concepto de Arbitrios Municipales, solicitada por la Dirección Regional de Agricultura.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información, al Servicio de Administración Tributaria de Piura y a la Dirección Regional de Agricultura para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Ruby Rodríguez Vda. de Aguilar
ALCALDESA